

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77320291281**

**GRIPSHIP SPA
76.175.659-1**

**OP Y ARRDO DE NAVES. SERV DE TRANSP MARITIMO.
ARRDO BS AMOBLADOS**

**AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

PUERTO MONTT, 03/02/2021

RES. EX. N° 77321104520 /

VISTOS: La presentación de fecha 09.12.2020, efectuada por [REDACTED], RUT: [REDACTED] en representación del contribuyente GRIPSHIP SPA, RUT: 76.175.659-1, con domiciliado en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del 2021.

Fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras:

b) "Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera."

c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente."

CONSIDERANDO: 1.- Que, el Artículo 18, N°2, letra b) y c) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído en el exterior mayoritariamente en moneda extranjera o cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

2.- Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letra b) y c) del Código Tributario indicado anteriormente, la contribuyente GRIPSHIP SPA RUT: 76.175.659-1 indica que al momento de su constitución se estableció que el capital de la sociedad corresponde a 5.000 dólares de los Estados Unidos de América, los cuales fueron pagos por el único accionista que la constituyó GRIP SHIPHOLDING AS; y que mantiene contrato de prestación de servicios con la empresa CERMAQ SA en la cual se establece un alquiler mensual por el fletamento de una nave por una suma de 379.000 dólares más IVA, emitiendo el cliente las respectivas órdenes de compra y realiza los pagos en dólares.

3.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y les otorga la facultad para autorizar al contribuyente para llevar contabilidad en moneda extranjera y en el Resolutivo N°3, letra b), señala que esta opción implica la necesidad de establecer que el capital o las deudas del contribuyente conjuntamente o cualquiera de ellas por separado, deben venir del extranjero en la moneda que se solicita la autorización para llevar contabilidad, hechos que deben ser acreditados con los documentos que comprueben que se ha dado cumplimiento a las normas legales aplicables a los créditos o aportes de capitales provenientes del exterior. Por otra parte en el Resolutivo N° 3, letra c), señala que se podrá conceder igualmente la autorización cuando una de las monedas extranjeras influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se liquiden los precios de venta de los bienes o servicios del contribuyente.

4.- Que, la autorización a que se refiere la resolución indicada en el considerando anterior, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

6.- Que, conforme al informe emitido en la Unidad Puerto Varas del Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes aportados por la contribuyente y las verificaciones efectuadas, es posible concluir que GRIPSHIP SPA, RUT:76.175.659-1, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N°3 letra c) de Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo del 2008.

7.- Visto además lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el Contribuyente GRIPSHIP SPA, RUT: 76.175.659-1, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE RAMON
LARA
ARRIAGADA

Firmado digitalmente por JORGE RAMON LARA
ARRIAGADA
Nombre de reconocimiento (DN): ou=X DIRECCIÓN
REGIONAL PUERTO MONTE, o=Servicio de Impuestos
Internos, c=CL, st=X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO
MONTE, sn=X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTE,
email=jlara@siic.cl, cn=JORGE RAMON LARA
ARRIAGADA
Fecha: 2021.02.04 13:10:22 -0300'

JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

GRIPSHIP SPA

Dirección Regional

Unidad de Puerto Varas